



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -  
25286-3105-001-2023-00158-00  
DEMANDANTE: SIMÓN ALEJANDRO BARRERA PÁEZ  
DEMANDADO: ONE WORLD PHARMA S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Frente al trámite de notificación (pdf 08) realizado bajo la Ley 2213 de 2022 no puede ser tenida en cuenta, toda vez que en dicha comunicación se adjuntó vinculo en el cual se indicó “*Me permito infórmale que las piezas que se le notifican puede visualizarlas mediante en siguiente link: <https://1drv.ms/f/s!AkVQh8Nz8fBIgvVdW9pbXP9CFTq3IQ?e=Yt2gFi>”, pero una vez consultado el vínculo por parte del despacho arrojó el aviso “*es posible que este elemento no exista o que ya no esté disponible*”. Por lo anterior no se tiene certeza si en dicha oportunidad le fueron remitidos la totalidad de los documentos a la demandada o si, por el contrario, tampoco fue posible por parte de la sociedad la consulta de los mismos.*

Ahora bien, en cuanto a la notificación efectuada (pdf 10) al correo electrónico informado por la representante legal de la demandada señora Nubia de las Mercedes Castro Meléndez [nubia.castro@owpsas.com](mailto:nubia.castro@owpsas.com) en el memorial poder conferido para el presente asunto (pdf 09) la misma se tendrá en cuenta toda vez que en esta oportunidad fue posible constatar los archivos suministrados en el vínculo: [https://1drv.ms/f/s!AkVQh8Nz8fBIgv1W8eC8IoM\\_uJ8cSw?e=015Be0](https://1drv.ms/f/s!AkVQh8Nz8fBIgv1W8eC8IoM_uJ8cSw?e=015Be0) evidenciando que se corrió traslado de 4 archivos contentivos de la demanda, auto inadmisorio, subsanación de la demanda y auto admisorio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 300 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **ONE WORLD PHARMA S.A.S.**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fls. 3 a 5, pdf 10) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 28 de agosto de 2023 entendiéndose surtida la misma el 30 de agosto de la misma anualidad.
3. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **JAVIER ALEXANDER MORALES GARATEJO** como apoderado (a) judicial de la demandada **ONE WORLD PHARMA S.A.S.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 3, pdf 09).
4. Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada **ONE WORLD PHARMA S.A.S.** comoquiera que el término de traslado de la demanda venció en silencio.
5. Trabada la litis, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

**SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el artículo 77 del C.P.L., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **6 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:00 AM** fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- c) Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la señora Juez así lo indique.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Jpzg*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef364a7268249f571240ec23c6aecf14ffd84ee92685dddde68519fb7a2b3f806**

Documento generado en 15/11/2023 08:10:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**